

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la bonificación diferencial permanente

Referencia : Oficio N° 29-2021-MDJBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH.

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Subgerenta de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Corresponde el pago de bonificación diferencial permanente a un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que por designación asumió un cargo directivo de Gerente de planificación, presupuesto y racionalización por más de 5 años en una entidad distinta a la que fue nombrado y luego retornó a su puesto al cual fue nombrado como auxiliar nivel A2 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276?
- b) ¿Corresponde otorgar la bonificación diferencial permanente al servidor cuando el monto calculado no ha sido presupuestado?

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 De lo anterior, se colige que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar en cada caso en concreto.

Sobre la bonificación diferencial permanente

- 2.5 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 155-2017-SERVIRGPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.3 La bonificación diferencial por haber ocupado un cargo de responsabilidad directiva se otorga únicamente a los servidores de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276, según lo establecido en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, cuando haya sido designado o encargado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, percibiéndola de modo permanente cuando haya ejercido dichos cargos más de cinco (5) años, o percibiendo una proporción de la referida bonificación cuando se trate de más de tres (3) años en tal ejercicio.

3.4 Considerando lo expuesto en la conclusión precedente, un servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 percibirá la bonificación diferencial por haber desempeñado un cargo de responsabilidad directiva en una entidad diferente a su entidad de origen, únicamente en caso haya desempeñado dicho cargo en función de una designación."

- 2.6 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, nos remitimos al citado informe el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 2.7 Sin perjuicio de lo expuesto, respecto al cálculo y presupuesto de la bonificación diferencial permanente, se recomienda consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 044-2021¹, el cual establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

¹ Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...]"



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 En atención a la a la consulta planteada, nos remitimos al [Informe Técnico N° 155-2017-SERVIRGPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda además consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 044-2021.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5DJPTBJ